

Facultades, Funciones y atribuciones de sus Unidades u Organos Interiores					
Unidad u Organismo Interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Fecha de publicación (dd/mm/aaaa)	Enlace a la publicación o archivo correspondiente	Enlace a la última modificación
Alcalde	El alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En la condición antes dicha, el alcalde deberá presentar oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del Concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.	Artículo N° 56 Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades	26-07-2006	<a href="#">Ley 18.695</a>	13-06-2022
Alcalde	El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rigen; d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que los rigen; e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los bienes municipales y nacionales que posea la comuna que corresponden en conformidad a esta ley; g) Organizar, renovar y poner término a permisos municipales; h) Adquirir y enajenar bienes muebles; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en los funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las excepciones de las letras a) a c); k) Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la forma "por orden del alcalde", sobre materias específicas; l) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponden a los servicios públicos; la acción de elección en el territorio de la comuna; m) Expedir los actos y ordenar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 18.575; n) Convocar y presidir, con derecho a voto, el Concejo; como asimismo, convocar y presidir el Concejo de Organizaciones de la Sociedad Civil; o) Sumar las materias de administración local de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes; y) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Municipalidad.	Artículo N° 57 Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades	26-07-2006	<a href="#">Ley 18.695</a>	13-06-2022
Alcalde	Alcalde requerirá acuerdo del Concejo para: a) Aprobar plan comunal de desarrollo, presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes, las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones; b) Aprobar plan regulador comunal, los planes escolares y el proyecto de plan regulador comunal o de plan sectorial en los casos a que se refiere la letra h) del artículo 17; c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones; d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones; e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal; f) Adquirir, enajenar, gravar, renovar por un plazo superior a cuatro años o rescindir a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles; g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; h) Organizar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y a meritos término; i) Tramitar judicial y extrajudicialmente; j) Celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán acuerdo de los dos tercios de dicho concejo; k) Organizar concesiones municipales, renovadas y por otros términos. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, sin cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales; l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31-m) Contratar el trámite de licitación pública en los casos de imperativos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley; m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31; n) Redactar o destinar a otras unidades personal municipal que se desempeñe en la unidad de control; o) Organizar, renovar, calificar y trasladar patentes de alcoholés. El otorgamiento, renovación o traslado de estas se practica previa consulta a juntas de vecinos respectivas; p) Fijar horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de consumo de bebidas alcohólicas; q) Emitir resoluciones de carácter general o particular que establezcan el horario de exhibición de salas de cine destinadas a exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde será previnido a la junta de vecinos correspondiente.	Artículo N° 65 Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades	26-07-2006	<a href="#">Ley 18.695</a>	13-06-2022
Alcalde	El alcalde consultará al Concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.	Artículo N° 64 Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades	26-07-2006		13-06-2022
Alcalde	El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad que concuerde con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no esté en la situación prevista por el inciso primero del artículo 74. Si el delegado no recibe en un funcionario de la municipalidad, este ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se designará un honorario, según se establezca en el respectivo resolución, quedando afecto a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales. La designación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado. La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al gobernador respectivo.	Artículo N° 68 Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades	26-07-2006	<a href="#">Ley 18.695</a>	13-06-2022
Alcalde	El alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad. Deberán ser incluidos también a esta sesión de Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna, las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y a la circunscripción a que pertenece la comuna respectiva. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos: a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que se han cumplido los ingresos y gastos de la gestión; b) El cumplimiento de los objetivos, metas y programas de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de medicina y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados; c) Las acciones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el periodo y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento; d) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la Municipalidad sea parte, las resoluciones que respecta del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal; e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones; o la incorporación municipal a esas tipo de entidades; f) Las modificaciones efectuadas en el plan regulador municipal; g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal; h) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local. Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta integra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta. Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Tránsito de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su periodo alcaldicio. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.	Artículo N° 67 Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades	26-07-2006	<a href="#">Ley 18.695</a>	13-06-2022
Alcalde	Los Alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al Concejo Municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio	Artículo 4 N° 6 Ley 20.922	25-05-2016	<a href="#">Ley 18.695</a>	13-06-2022
Administrador Municipal	Existirá un Administrador Municipal en todas aquellas comunas donde lo decide el Concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio de su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal. El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que establece el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo. En los municipios donde no está previsto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde. El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.	Artículo N° 30 Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades	26-07-2006	<a href="#">Ley 18.695</a>	13-06-2022
Concejo Municipal	Al Concejo le corresponden: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejo deberá acreditar cumplir con los requisitos específicos en el inciso segundo del artículo 57; b) Pronunciar sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, utilizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la verificación de la misma, establecida en las letras e) y f) del artículo 27; d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formular las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días; e) Pronunciar sobre los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal; f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal; h) Clarificar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formularse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de diez días; i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponde designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquier sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio forman parte; j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciben aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días; k) Organizar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y servicios municipales; l) Autorizar la explotación de bienes, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; m) Fiscalizar las unidades y servicios municipales; n) Autorizar los comités del alcalde y de los concejales que signifiquen asentarse del territorio nacional; o) Recibir también autorización los comités del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por un máximo de diez días. Un informe de dichos comités y su costo se incluirán en el acta del concejo; p) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo; q) Pronunciar, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de administración local que deban ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requirieren, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 27. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones o funciones que le otorga la ley.	Artículo N° 30 Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades	26-07-2006	<a href="#">Ley 18.695</a>	13-06-2022

<p>Consejo Municipal</p>	<p>La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal. El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante, el Concejo podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cuando este que se inicie un periodo adicional sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalado en el inciso precedente. En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contarán por arremedo del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.</p>	<p>Artículo N° 80 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26-07-2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Secretaría Municipal</p>	<p>a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del Concejo; b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales; y del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; Recibí, mantener y tramitar, cuando correspondan, la declaración de intereses establecida por la Ley N°18.575; d) Llevar el registro municipal que se refiere al artículo 6 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.</p>	<p>Artículo N° 20 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26-07-2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Secretaría Municipal</p>	<p>N° 2) Incorporarse el siguiente artículo 6° bis, pasando el actual 6° bis a ser 6° ter: Artículo 6° bis.- Verificado el depósito y conformidad legal de todos los antecedentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 6°, el secretario municipal deberá expedir, a solicitud de cualquier miembro de la organización, certificados de vigencia de carácter provisorio, los que tendrán una vigencia de treinta días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes hasta que el fallo del Tribunal Electoral Regional se encuentre ejecutoriado. Los certificados de vigencia de carácter definitivo serán emitidos únicamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Para efectos de la emisión de estos certificados, el secretario municipal deberá enviar la información del registro público de los directorios al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez transcurridos veintidós días desde el depósito de los antecedentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 6°, cuando no hayan sido interpuestas reclamaciones o habiéndose interpuesto dentro de plazo, cuando la sentencia recaída sobre éstas se encuentre ejecutoriada. La contravención de las obligaciones establecidas en este artículo se considerará infracción grave a los deberes funcionales de quien correspondan, para efectos de su responsabilidad administrativa. N° 4) Agrupar el siguiente artículo 21 bis: Artículo 21 bis.- La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionales de quien correspondan, para efectos de su responsabilidad administrativa.</p>	<p>Artículo N° 2 números 2 y 4 Ley 21.146</p>	<p>27-02-2019</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Secretaría Comunal de Planificación</p>	<p>La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de Asesoría del Alcalde y del Concejo en materias de estudio y evaluación, propias de la competencia de ambos órganos municipales. a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna. b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal; c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente; d) Ejecutar análisis y evaluaciones permanentes de la actuación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; e) Elaborar las bases generales y específicas, según correspondan, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidas en el reglamento municipal respectivo; f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna; y g) Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones. Adscrito a esta unidad estará el asesor urbanista, quien requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones: Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano; a) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes sectoriales para su aplicación, y b) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>Artículo N° 21 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26-07-2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Dirección Desarrollo Comunitario</p>	<p>a) Asesorar al alcalde, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legitimación, y promover su efectiva participación en el municipio; c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando correspondan, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.</p>	<p>Artículo N° 22 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26/07/2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Dirección de Obras Municipales</p>	<p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas: 1) Dar aprobación a las subdivisiones y modificaciones de límites de predios en las áreas urbanas de extensión urbana y rural en caso de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; 2) Dar aprobación a los ante-proyectos y anteproyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes previa verificación de que estos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones; 3) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción; y 3) Recibir de las obras y autorizar su uso, previa verificación de que estas cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rigen; c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización; d) Controlar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna; e) Ejecutar medidas relacionadas con la calidad urbana y rural; y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna aplicación de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la Dirección de Tránsito y Transportes Públicos Municipal respectiva; f) Dirigir las construcciones que están de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros; y g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna. Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.</p>	<p>Artículo N° 24 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26/07/2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Unidad Medio Ambiente Aseso y Ornato</p>	<p>a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; b) El servicio de extracción de basura; c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia; y f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el Concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente</p>	<p>Artículo N° 25 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26/07/2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Dirección de Tránsito</p>	<p>a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos; b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes; c) Expedir adeósamente las vías públicas; d) Aprobar, observar o rechazar los índices de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la secretaría regional ministerial de transportes y telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y e) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.</p>	<p>Artículo N° 26 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26-07-2016</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Dirección de Administración y Finanzas</p>	<p>a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad. Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el mes anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, sueldo, grado de remuneración y, respecto del personal a honorarios contratado con cargo al subalínea 2), ítem 03), del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a este sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior; b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 3.- Velar por el correcto pago de; 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6.- Ejecutar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República; y 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que corresponden; c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas operaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar; d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad; e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que esta determine y proponga, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida; f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.</p>	<p>Artículo N° 27 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26-07-2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Asesoría Jurídica</p>	<p>Prestar apoyo en materias legales al alcalde y concejo. Informar en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, se orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales. Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y al alcalde así lo determine. Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal bajo la supervigilancia de la asesoría jurídica.</p>	<p>Artículo N° 28 Ley 18.696 Organica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26-07-2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.696</a></p>	<p>13-06-2022</p>

<p>Dirección de Control</p>	<p>a) Realizar la auditoría operativa interna de la Municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal; c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible; d) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la Municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal; e) Asesorar al Concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.</p>	<p>Artículo N° 29 Ley 18.699 Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26-07-2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.699</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Departamento de Salud y Educación</p>	<p>La unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal tendrá la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas. Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones: a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación, y demás servicios incorporados a su gestión; y b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.</p>	<p>Artículo N° 23 Ley 18.699 Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>26-07-2006</p>	<p><a href="#">Ley 18.699</a></p>	<p>13-06-2022</p>
<p>Dirección de Seguridad Pública</p>	<p>1. Gestionar Políticas comunales de Seguridad Ciudadana, definiendo y organizando cada línea de acción, a saber: prevención social; prevención situacional; control y fiscalización; y comunicación e información. 2. Gestionar la obtención de recursos externos a partir de la adjudicación de proyectos y/o el establecimiento de convenios de colaboración. 3. Coordinar el diseño y desarrollo de acciones interseccionales orientadas a resolver problemáticas asociadas a la comisión de delitos. 4. Cumplir las demás Funciones pertinentes que la legislación vigente o la autoridad superior le asigne.</p>	<p>Ley 20.962 Permite La Creación De Consejos Y Planes Comunales De Seguridad Pública</p>	<p>04-11-2016</p>	<p><a href="#">Ley 20.962</a></p>	<p>#VALORI</p>